

DISCURSO DE APERTURA DEL CONGRESO,
PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. DON
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO,
MINISTRO DE JUSTICIA

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo,
Excmos. e Ilmos. Sres.,
Señoras y Señores :

Por amable deferencia de mi colega, el ministro de Trabajo, me corresponde decir unas palabras en la apertura de este I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo, deferencia que agradezco muy sinceramente.

Con ello me brinda la oportunidad de establecer contacto y relación personal con juristas eminentes que cultivan con entusiasmo y competencia una rama del Derecho que podemos afirmar, sin reparo, que es de trascendencia social cada vez de mayor importancia y que, por lo tanto, tiene también una posición destacada en el ordenamiento jurídico de un país.

Esta es la razón por la que como ministro de Justicia, que tiene precisamente la misión de velar por ese ordenamiento, he aceptado con especial agrado la invitación a participar en este acto inaugural.

Y quisiera encontrar palabras lo suficientemente expresivas para poner de manifiesto la íntima satisfacción que con tal motivo siento, al mismo tiempo que deseo expresar la gratitud por vuestra decisión al proponer a España como sede de este I Congreso, al celebrar en Lyon, en septiembre de 1963, vuestra reunión de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Nos sentimos muy honrados con tal propuesta y con su calurosa acogida. Deseamos vivamente que vuestra estancia entre nosotros os resulte grata y fructífera. Al daros nuestra cordial y efusiva bienvenida

os deseo el mayor éxito en vuestros trabajos y el fruto más abundante de este acto cultural de indudable importancia y que, estoy seguro, habrá de ser un vínculo más de entendimiento entre nuestros pueblos, de orígenes culturales coincidentes.

Vais a participar en un Congreso del Derecho del Trabajo. Sin duda alguna la proyección social y económica de la materia; el ingente número de relaciones que se acogen bajo la norma laboral; la propia modernidad de esta rama del Derecho, hacen que la consideración jurídica del trabajo adquiera el significado de temática de máxima actualidad y atención para el jurista.

En una justa y equitativa ordenación de la sociedad, de acuerdo con las exigencias del desarrollo de todo orden de nuestro tiempo y la construcción racional de la convivencia, es tarea trascendental para la ciencia del Derecho buscar las soluciones adecuadas que la sociedad actual reclama con esperanza y urgencia.

Y sois precisamente vosotros, los especialistas del Derecho del trabajo, quienes tenéis tal responsabilidad y asumís tan magna empresa. No os extrañe, pues, que un Congreso sobre esta rama jurídica sea acogido como acontecimiento cultural de primer orden, y que sobre vuestros estudios, ideas y conclusiones se muestre expectante la atención del más calificado mundo jurídico.

Pocas materias como el trabajo adquieren hoy su magnitud y apremio ante la investigación jurídica, porque pocas son las materias que ofrecen tanta novedad y preocupación trascendente, al tiempo que han experimentado tan profunda evolución a través de la Historia. Desde que aparece en el mundo del Derecho involucrada en instituciones patrimoniales de muy diversa naturaleza, y acogida modestamente en el ámbito de la contratación civil, hasta llegar a la configuración autónoma de nuestros días, la relación de trabajo ha recorrido un largo período de casi absoluta ausencia en el plano jurídico.

Sólo una fuerte y radical evolución ideológica pudo originar, a partir del pasado siglo, una legislación de amplísimas fronteras y ancho horizonte, que constituye el terreno objeto de estudio e investigación de la innovadora y fresca rama que el Derecho del trabajo hoy representa. Tenéis en vuestras manos un Derecho nuevo y prometedor; pero al mismo tiempo os enfrentáis con un Derecho problemático e inquietante, en el que la vitalidad y dinamismo de sus instituciones, la crudeza de sus exigencias y planteamientos reales, la repercusión socio-económica de sus medidas y principios; pero, sobre todo, los altos valores humanos sobre los que opera, no son factores que contribuyan

a hacer ligera y cómoda la determinación de los esquemas de justicia y equidad convenientes a cada supuesto y realización concreta.

Los particulares temas que con inteligencia y acierto os habéis planteado en este Congreso, así como el tratamiento de todos los puntos que a la materia afectan en general, tiene que realizarse aceptando los presupuestos definidos por el grado actual del fenómeno del trabajo en su proceso evolutivo, si aspira a erigirse en directriz formal de justicia. Para la conciencia social moderna, el trabajo se presenta como una relación dignificada, humanizada y socialmente trascendente. Son presupuestos del Derecho del trabajo sobre los cuales tiene que construirse la investigación y, consecuentemente, la normatividad, si se quiere responda al momento histórico con sentido y congruencia.

Si dignidad es excelencia, hoy el trabajo es algo digno, una de las cosas más dignas que puede hacer el hombre en su desenvolvimiento personal, porque es lo más excelente, la actividad que más le realza en la sociedad. Por el trabajo el hombre descubre y conquista, al mismo tiempo, su dignidad.

Hoy aceptamos con rigor que el trabajo es un deber moral de toda persona humana, lo que lleva jurídicamente al derecho de cumplir con tal deber, es decir, a un derecho de trabajar, y, en consecuencia, a poder ejercerlo frente a los demás, e incluso a exigirlo a la sociedad en la que se desenvuelve la persona. La dignidad en su formulación jurídica de deber y derecho, como expresión de uno de los más esenciales valores de la personalidad, es presupuesto condicionante de la moderna construcción dogmática, sin el cual no será posible intentar se resuelvan las inevitables antinomias que con profusión surgen al ordenar el trabajo en sus concreciones de justicia conmutativa y distributiva.

El trabajo, manifestación del desenvolvimiento del hombre en su plenitud, se presenta ante la conciencia moderna como una relación absolutamente humanizada, superado el largo período histórico durante el cual se acepta en comunidad de opinión como un simple objeto jurídico en la contratación del arrendamiento de servicios, y como uno más de los factores que intervienen en el proceso de producción, al mismo nivel de consideración que el capital y la naturaleza. El indudable peso de la privatística romana y de una falsa concepción de la economía no ha sido bastante para resistir la superación de sus concepciones asépticas y desintegradoras por una ideología social de fuente cristiana, que configura el trabajo en vinculación indestructible e indiferenciable con la personalidad, con todas sus exigencias y respetos,

con todas sus necesidades y justificaciones, con todas sus motivaciones y finalidades.

No es posible una construcción eficaz si se prescinde de la concepción cristiana y humanística del trabajo, porque entonces jamás podrá ser creada una ordenación de justicia, y no debemos olvidar, que si no lleva justicia a la sociedad, en su necesidad y exigencia histórica, la ordenación, en vez de orden, llevará consigo la causa determinante de perturbación y desequilibrio. Únicamente es pensable la justicia de la norma laboral cuando atiende al hombre más allá de su manifestación física y de su función económica, es decir, en su íntegra unidad de naturaleza, actividades y fines.

El trabajo no es sólo fin en sí mismo, no es la única razón de vivir, tiene un fin que le es exterior a la utilidad de crear, de renovarse y cesar. Y con ello el desarrollo pleno de la propia personalidad de cada uno, con su fin trascendente en relación con los demás hombres, vínculos que entran de lleno en la necesaria ordenación jurídica de esas relaciones.

Y, por último, en esta breve y ligera mirada a los presupuestos actuales de la investigación jurídico-laboral, se nos ofrece el trabajo como una relación socialmente trascendente. No creemos aventurado admitir que la dicotomía Derecho público-Derecho privado está en revisión, y probablemente en camino de ser superada, porque para la moderna doctrina resulta de muy escasa utilidad. El derecho de trabajo para unos es privado, para otros público, para un tercer grupo, de naturaleza mixta, y para el resto, un derecho nuevo e independiente. Ante este panorama pensamos si la investigación no deberá buscar un nuevo rumbo que le permita abordar con más firmeza y seguridad el magno problema que propone la intervención del Estado a las relaciones del Derecho. La relación jurídica puede tener una efectividad interna, interpartes soíamente, o puede tener, además, una repercusión directa e inmediata en el acaecer social. Si los efectos jurídicos de la relación se limitan a los planos individuales de los sujetos, estamos en presencia de un derecho individual sometido, clara y fundadamente, a la autonomía de la voluntad. Si los efectos jurídicos rebasan los planos individuales e inciden en el plano social operando en su desarrollo de algún modo, entonces estamos en presencia de un derecho social sujeto a la intervención del Estado, también clara y fundadamente; intervención estatal que se producirá en el grado de extensión e intensidad que reclame en justicia el índice de incidencia de los efectos de la relación en cada coyuntura especial y temporal. En este sentido, el Derecho del

trabajo es un derecho social; el derecho social por excelencia, quizá el más representativo, porque no es dable encontrar en ninguna otra disciplina jurídica la intensidad de proyección en el plano social que se advierte en las relaciones laborales.

Con base en tal presupuesto, a la autoridad y competencia de los juristas especializados se encomienda la construcción eficiente de las líneas de justicia y equidad que deben definir la naturaleza y el límite de la intervención del Estado, racionalmente acomodado a las coyunturas de cada momento, lo que impone una permanente tarea de revisión, considerando la movilidad constante de efectos sociales que produce la relación de trabajo. Y por ello vuestro derecho no es un derecho estable y sosegado, sino un derecho inquieto, sin reposo, sujeto a continuas adaptaciones, rectificaciones y superaciones. Por ello, vuestra tarea os exige una atención y vigilia fuera de lo común. Por ello, vuestra vocación y entrega nos merece a todos admiración sincera y el mayor de los respetos, que celebro poder tributaros rendidamente en esta solemne ocasión.

La importancia cultural de este Congreso se evidencia por la calidad de los temas que habéis elegido como materia del mismo. Temas sugestivos, plenos de problemática, de actualidad y máximo relieve para la investigación jurídica. Temas que van a requerir la aportación autorizada de vuestras mejores energías intelectuales, que van a poner a prueba la madurez de vuestra doctrina, y sobre los que, estoy seguro, vais a obtener resultados inestimables para la disciplina jurídica del Trabajo.

Al plantearos el tema de la Jurisdicción laboral hacéis frente al resultado en que culmina el proceso de autonomía del Derecho del trabajo. La relación laboral, que alcanza razonablemente autonomía de disciplina y norma en su régimen constitutivo de normal desarrollo, culmina su proceso alcanzando autonomía en su régimen de conflicto y desarrollo anormal. El trabajo es un fenómeno de eminente función socio-económica, y los conflictos que en el mismo se producen trascienden a la sociedad más acusadamente que ningún otro tipo de conflicto jurídico. Por ello era lógico se fuera hacia un tratamiento procesal adaptado a la naturaleza y repercusión social de los conflictos surgidos en la materia jurídica del trabajo, y para los cuales no estaba ni siquiera pensado el procedimiento común. Vuestra aportación ha sido ingente en este aspecto y se ha traducido eficazmente en la creación de un procedimiento breve y ágil que evite a la función social del trabajo el menor desgaste y paralización que todo conflicto inevitable-

mente ha de producir, y que responda a una estructuración de los poderes procesales que asegure una igualdad de oportunidades de las partes, y que, por las peculiares de la relación laboral, se ha de apoyar en un fortalecimiento de la intervención del juez, al mismo ritmo que en la ordenación del trabajo se justifica la intervención del Estado.

La estabilidad en el empleo, vuestro segundo tema, es uno de los cruciales del Derecho del trabajo, y, posiblemente, uno de los de más espinoso tratamiento. Por ello la labor del Congreso en esta materia puede ser altamente beneficiosa; la diversidad de sistemas legislativos pone en evidencia que no es fácil encontrar una definida línea de justicia. En el clásico marco de la contratación en el que la relación de trabajo se halla encuadrado, la configuración de los derechos laborales sigue la pauta del régimen jurídico de los derechos personales, con su naturaleza temporal y relatividad de efectos. Quizá fórmulas jurídicas de carácter patrimonial, próximas a la propiedad, puedan abrir nuevas perspectivas para el tratamiento del problema. Merece pensar si el trabajador, al otorgar su contrato, adquiere un derecho frente al empresario, o si adquiere un derecho de naturaleza parecida al de la propiedad sobre el puesto de trabajo; si el salario es una retribución de su servicio o si es un fruto de ese derecho especial, si la estabilidad de su empleo se ha de tratar en atención a su relación con el empresario o en atención a su relación con la Empresa de la cual su puesto de trabajo es parte integrante.

Como tercer tema del Congreso habéis fijado el del ámbito personal del Derecho del trabajo. ¿Hasta dónde puede llegar la calificación laboral? Es evidente que no falta en la doctrina el intento de dar mayor amplitud a la relación de trabajo extendiendo la calificación a servicios y actividades que hoy campean por otras latitudes jurídicas. Ya resulta significativo que las situaciones de dependencia se vayan incrementando paulatinamente por transformación de relaciones en las que la independencia del servicio era elemento característico. Estas situaciones y otras de tipo intelectual y profesional probablemente no ofrecen grandes resistencias institucionales y dogmáticas para acogerse en el Derecho del trabajo. Extenso campo de investigación tenéis ante vosotros. La orientación hacia un Derecho profesional de mayor alcance que el actual es digna de estudio, porque no puede desconocerse que no se oponen a un común tratamiento las relaciones en las que intervienen personas que realizan una actividad o servicio de función social de cualquier tipo, mediante la

cual forjan su medio habitual de subsistencia y despliegan en la sociedad el desarrollo más característico de su personalidad.

En cualquier caso, lo cierto es que la rama del Derecho en que trabajáis, quizá aún no totalmente evolucionado, en el sentido de que puede tener nuevas expansiones, se presenta con un prometedor horizonte. Estimamos habéis tenido un gran acierto al plantearos el tema, uno de los que más puede influir en la preparación del futuro Derecho del trabajo, pieza clave en la ordenación de la compleja sociedad de nuestro tiempo.

Y por fin, os proponéis el estudio de la integración iberoamericana en materia de Derecho del trabajo. Tema especialmente importante para los países congregados aquí con vuestra representación.

Las ponencias presentadas puedo aseguraros que me han producido honda emoción al recordar con ellas estudios que personalmente hice con especial interés en la preparación del Doctorado en la Facultad de Derecho, aquí en Madrid.

Los temas que tratan creo que son de importancia porque la civilización y cultura que corresponden a nuestros pueblos de raíz hispánica pueden tener en estos momentos cruciales en la evolución del mundo la misión de señalar los caminos de un posible *ius gentium* laboral, y como en tiempos pasados, le correspondió iniciar a Francisco de Vitoria un *ius gentium* que perdura, como se reconoció en las Naciones Unidas, donde éste parece que adquiere especial vivencia.

El mundo se pone día a día, a ritmo creciente, más al alcance de la mano; la comunicabilidad entre los diversos países es ya fenómeno ordinario; las relaciones internacionales de todo orden generalizan acusadamente la identidad de problemas laborales en todo el mundo. No es extraño, pues, se estudie la conveniencia de intentar esquemas jurídicos doctrinales que habiliten y conduzcan a ordenaciones paralelas a un *ius gentium* laboral.

Es cierto que cada país tiene y debe conservar sus peculiaridades internas, pero también es cierto que por encima de éstas hay un gran campo de problemática del trabajo común para todos. A ritmo acelerado se está intensificando en los últimos tiempos la internacionalización de los tratamientos jurídicos; pero es posible proponerse como meta más ambiciosa el establecimiento de unos principios y nociones generales lo suficientemente rigurosos en su proyección de justicia que puedan ser aceptados por la comunidad internacional con carácter permanente e inmutable.

El mundo necesita comulgar en unidad de principios jurídicos que faciliten la comprensión y ordenen las relaciones internacionales en una época en la que las estructuras de cada país no sean indiferentes para las de los demás. Si la internacionalización jurídica se refiere a la comunidad iberoamericana, el problema se aviva, porque entre nosotros la unidad de derecho obedece a razones de mucha más intimidad y fuerza que las del interés, la utilidad y la conveniencia. No hay motivo para no obtener en este sector el paralelismo de régimen que hemos obtenido en otros sectores del Derecho. Este paralelismo acrecentará, no lo dudéis, la vinculación de nuestra comunidad en su unidad de justicia. Unidad que permita conseguir la armonía de los individuos con su contorno y a su vez entre los diferentes países para que así se alcance entre todos esa armonía de la creación entera.

Al comienzo de mis palabras os he dado nuestra más cordial y efusiva bienvenida como sentimiento hermanado de lo más profundo del corazón de España. Aceptadlo con el valor que otorga el recibimiento a quienes visitan su propia casa. Vuestra visita para intercambiar sentimientos e ideas entre hermanos es un eslabón más que puede servir para fortalecer los indestructibles vínculos que nos imponen y marcan la misma conciencia ante la vida y el mismo sentido de responsabilidad ante la Historia.

Sabemos de vuestro entusiasmo por este Congreso, del esfuerzo realizado para su preparación, de las numerosas y depuradas comunicaciones y ponencias que se han recibido. Os deseamos el mayor fruto en vuestras reuniones, de lo que estamos seguros por la autoridad de vuestras personas, que da al Congreso el carácter de acontecimiento cultural de primera magnitud y garantía de que las conclusiones que obtengáis serán inspiración segura de las legislaciones iberoamericanas.

En nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado declaro inauguradas las tareas del I Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo.